



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00382-00
DEMANDANTE	RUBY ANTONIO ZUÑIGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 1550 de 02 de diciembre de 2021. A la par, y bajo los mismos argumentos, presentó excepciones en contra del mismo mandamiento. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 42

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisados los escritos presentados por la parte demandada, el Despacho rechazará de plano el recurso de reposición planteado y dará trámite a las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

En lo atinente a procesos ejecutivos, el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo Y La Seguridad Social, ordena la aplicación -en lo que sea posible- delo dispuesto por el Código General del Proceso. Y en los artículos 430 y 442 de este último, se señalan dos mecanismos a través de los cuales el ejecutado puede hacer oposición al mandamiento de pago:

1. A través del recurso de reposición, cuando quiera que considere que el título ejecutivo con base en el cual se libró la orden NO cumple con los requisitos formales que exige la ley (art. 430 CGP).
2. O mediante la proposición de excepciones de mérito, cuya presentación, trámite y resolución se encuentra reglada por los artículos 442 y 443 del C.G.P. Incluso, en el caso particular de las obligaciones derivadas de una providencia judicial – como sucede en este proceso- la norma señala y restringe cuáles excepciones puede promoverse.

CASO CONCRETO

En el proceso objeto de estudio, se adelanta la ejecución por unas condenas impuestas en sentencia judicial ejecutoriada proferida dentro de un proceso laboral ordinario. Y contra esa providencia, como título ejecutivo, la parte demandada NO ha propuesto reparo formal alguno, de aquellos que pueden tramitarse por la vía del recurso de reposición. Su inconformidad se centra, en resumidas,



en el **PAGO**, pues considera que se le está ejecutando por unas obligaciones que ya fueron canceladas en sede administrativa.

Evidente es entonces que el recurso de reposición resulta improcedente para tal discusión, por lo que habrá de rechazarse de plano, para dar trámite al escrito de excepciones que también presentó de forma oportuna entidad ejecutada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el Auto No. 1130 del 02 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por COLPENSIONES, obrante en los archivos 007ExcepcionMeritoColpensiones y 008AnexasExcepcion del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 DE ENERO DE 2022, se notifica por ESTADO No.006 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00014-00
DEMANDANTE	FRIGOTIMANA S.A.S
DEMANDADO	EPS EMSSANAR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 27.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 931 del 27 de agosto de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **FRIGOTIMANA S.A.S**, en contra de **EPS EMSSANAR** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 28 de septiembre de 2022 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y práctica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NGM4MDgxMzEtNmQ3MS00NDk5LTg5NjEtMWM2ZTMzMmZkMWJi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFcUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=Qx3lx0&cid=34e56736%20f69d%2049ff%2091c3%20dc75bfb546d2&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202021%2000014%2000%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL

Hoy **26 DE ENERO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No.006** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00081-00
DEMANDANTE	LUCIO HERNANDO PANTOJA ROSERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 36

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 1060 del 08 de septiembre de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUCIO HERNANDO PANTOJA ROSERO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las 10:30 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (sí designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: I) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento ;III) Fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

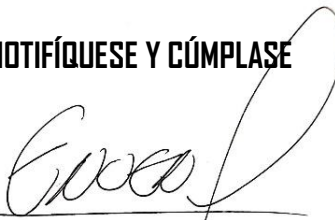


AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_0DdkNjFiYmItNzU4MCOOMWFiLWE2QWYtM2RiMG12ODlhZjRk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZnQzZPzkBIPfCB9NHsRfGnxQ5KgjJRWFmA?e=mgGwRQ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?c sf=1&web=1&e=z0SYp6&cid=95b92d48%2D8605%2D41c9%2D9e39%2D98b859c478d&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILLCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%2C3%20ANICA%2F768343105001%2D2021%2D000081%2D000%2F000ExpedienteDigitalLucioPantoja

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria